



ESTATUTO

TITULO I: DE LA CONSTITUCION Y LOS FINES

CAPITULO 1: DE LA CONSTITUCION

Artículo 1º: A los fines de dar cumplimiento a la Ley 10783 se crea en la Provincia de Santa Fe, el Colegio de Técnicos Radiólogos, con personería jurídica establecida por ley.

Artículo 2º: El Colegio de Técnicos Radiólogos y Licenciados se divide en dos circunscripciones, con asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario, pudiendo establecer delegaciones departamentales o regionales. La primera comprende los departamentos siguientes: La Capital, Castellanos, Garay, General Obligado, Las Colonias, 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Gerónimo, San Justo y Vera; y la segunda comprende los Departamentos de: Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario, San Lorenzo y San Martín.

Artículo 3º: La organización del Colegio de Técnicos Radiólogos y Licenciados, se regirá por la Ley 10783, el presente Estatuto, las disposiciones contenidas en las Leyes de Sanidad y por las Resoluciones que tome el Colegio en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO 2: DE LOS FINES Y PROPOSITOS

Artículo 4º: El Colegio tiene por objeto general, el perfeccionamiento, la protección social y económica de los colegiados y la vigilancia del ejercicio de la profesión del Técnico Radiólogo y Licenciado;

y por objeto social:

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio, manteniendo la disciplina y armonía entre los colegiados, imponiendo la observancia de los preceptos de la ética profesional y prestando a los Técnicos Radiólogos y Licenciados la debida protección.
- b) Propugnar la intervención del Colegio por medio de su representación en todos los concursos que se realizan para la provisión de cargos técnicos, sean en entidades de carácter privado, reparticiones públicas o en Universidades.
- c) Bregar porque en todos los casos la provisión de cargos técnicos se rijan por el requisito ineludible del concurso de suficiencia.
- d) Intervenir en todos los casos que los Técnicos Radiólogos y Licenciados fueran separados de sus cargos, públicos o privados, o dejados cesantes sin el correspondiente sumario previo y el respeto a la defensa del inculpado. En estos casos ningún colegiado podrá cubrir dichos cargos hasta tanto no resuelva su situación laboral.
- e) Bregar porque toda sanción emanada por las autoridades competentes que recaiga sobre

Técnicos Radiólogos y Licenciados sean realizadas por intermedio y con participación del Colegio.

f) Defender a los colegiados en cuanto asunto de carácter colectivo o profesional afecte la dignidad o intereses generales de la profesión y los que pudieran suscitarse con las entidades patronales o corporaciones públicas y privadas junto con el gremio respectivo.

g) Establecer el arancel ético profesional mínimo, cuya aplicación será obligatoria, acorde a lo establecido en la Ley 10783.

h) Considerar las condiciones de trabajo en los servicios públicos y privados, en donde se desempeñe la profesión conjuntamente con Radiofísica Sanitaria haciendo cumplir medidas tanto de radioprotección como de higiene laboral.

i) Controlar y habilitar las salas donde trabajan los colegiados.

j) Intervenir ante las autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de las normas legales relativas a la instalación de equipos generadores de Rayos X, Medicina Nuclear, Diagnóstico por Imágenes, Terapia Radiante y de todos los ámbitos de incumbencia exclusiva del Técnico Radiólogo (Ley 10142 Art. 3º.)

k) Propugnar el cumplimiento obligatorio de los convenios y tratados internacionales respecto a la radioprotección de los Técnicos Radiólogos y Licenciados, en donde éstos se desempeñen la actividad.

l) Intervenir como asesor ante los poderes públicos cuando éstos requiriesen tal colaboración, en cuestiones relacionadas con la profesión.

ll) Propiciar la colaboración del Colegio de Técnicos Radiólogos y Licenciados con las autoridades universitarias del país en la actividad relacionada con la profesión, especialmente para la revisión y estructuración de planes de estudio.

m) Establecer y mantener vínculo con instituciones profesionales del país y del extranjero, sean de carácter gremial o científico.

n) Crear, sostener y subvencionar publicaciones y bibliotecas de carácter científico y gremial.

ñ) Propiciar la institución de becas de perfeccionamiento, subsidios o investigación y premios de estímulo para fomentar la realización de obras de reconocido valor científico.

o) Bregar para que en todo el país se creen colegios profesionales que agrupen a los Técnicos Radiólogos y Licenciados.

p) Fomentar la socialización en todas sus formas y alcances.

q) Impedir y sancionar el ejercicio de la profesión de Técnicos Radiólogos y Licenciados a toda persona que carezca de matrícula profesional.

r) Reglamentar el ejercicio de las especialidades descriptas en artículo 3º de la Ley 10142 y sus

modificatorias 10494 y 10603, como de aquellas que el colegio cree necesario acorde a la utilización de todo tipo de ondas o radiaciones no descriptas en el mencionado artículo.

TITULO II: DE LA MATRICULA PROFESIONAL

Artículo 5º: Para ejercer la profesión de Técnico Radiólogo o Licenciado deberá solicitar su inscripción en la matrícula. Al fundamentar su pedido deberá:

- a) Acreditar su identidad personal con documento de identidad.
- b) Presentar el título oficial que lo acredite.
- c) Manifiestar si le afectan inhabilitaciones o prohibiciones.
- d) Denunciar su domicilio legal y real, constituyendo éste en el ámbito del Colegio.
- e) Cumplimentar lo dispuesto por las Leyes 10142, 10494, 10603 y demás legislación o reglamentación aplicable.

Artículo 6º: El Directorio, si se reúnen los requisitos legales y reglamentarios, se pronunciará en el término de quince (15) días de recibida la solicitud.

Artículo 7º: La resolución que deniegue la inscripción es apelable ante el mismo órgano y en la misma forma que establece el Artículo 42º de este Estatuto.

Artículo 8º: Serán causas de cancelación de la matrícula:

- a) La muerte del profesional.
- b) Las sanciones disciplinarias aplicadas según lo establecido en el inciso "d" del Artículo 45º.
- c) El pedido del propio profesional o la radicación fuera de la provincia.

Artículo 8º bis: Serán causas de suspensión de la matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que incapaciten al Técnico o Licenciado, mientras subsista la incapacidad.
- b) Las sanciones disciplinarias aplicadas según lo establecido en el inciso "d" del artículo 43.
- c) A solicitud del propio profesional por no ejercer temporariamente. No podrá solicitarla sin poseer un libre deuda y no en más de dos veces por año calendario y mediar entre ambas 6 (seis) meses.

Artículo 9º: El Técnico o Licenciado a quien se le negare fundadamente la inscripción en el registro de la matrícula, no podrá solicitarla nuevamente hasta pasado tres (3) años. Aquel cuya matrícula hubiera sido cancelada por razones éticas-legales, no podrá hacerlo hasta pasados cinco (5) años. A quien se le haya cancelado la matrícula según artículo 46º podrá solicitar la rematriculación abonando un canon que será fijado por el Directorio del Colegio.

TITULO III: DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO 1: PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

Artículo 10º: Están obligados a ser miembros de este Colegio todos aquellos que ejerzan la profesión en el ámbito de la 2ª Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 11º: No podrán formar parte del mismo:

- a) Los incapaces y los fallidos y concursados no habilitados.
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción disciplinaria.
- c) Los que no cumplan con los recaudos que prescriben las Leyes, estos Estatutos o las normas que en consecuencia se dicten.

Artículo 12º: Queda especialmente prohibido:

- a) Realizar prestaciones fuera de los límites de su capacitación.
- b) Aplicar técnicas o métodos que no han sido previamente aprobados y reconocidos por organismos oficiales como efectivos y seguros.
- c) Violar el secreto profesional.
- d) Ejercer la actividad en lugares no habilitados.

CAPITULO 2: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13º: Corresponden a los colegiados los siguientes derechos:

- a) Ser defendidos por el Colegio y su Asesoría Letrada en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales se vieran afectados.
- b) Presentar a las autoridades del Colegio cuantas proposiciones entienda necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento profesional. Estas proposiciones serán enviadas por escrito y puestas a disposición de la próxima asamblea para su tratamiento, evaluación y resolución.
- c) Ser representados y apoyados por el Colegio cuando necesiten presentar reclamaciones justas a las autoridades, sociedades o particulares y cuantas divergencias surjan con motivo del ejercicio profesional, estando a cargo del interesado los gastos y costos judiciales que el procedimiento ocasionare.
- d) Hacer uso de las instalaciones, bibliotecas, sala de reuniones, etc. que el Colegio posea.
- e) Hacer uso de las facultades y beneficios que se enuncian en las Leyes 10783, 10142, 10494 y 10603, en estos Estatutos y en la reglamentación que se dicte.
- f) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los distintos organismos del Colegio de acuerdo con lo que determinen las leyes y estos Estatutos.
- g) Disponer de voz y voto en las Asambleas de colegiados, en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

- h) Ejercer la docencia en los distintos niveles de enseñanza dentro del campo de la Tecnología Radiológica y ramas afines.
- i) Participar en la elaboración de los planes de estudio en la materia acorde a capacitación alcanzada.
- j) Ejercer jefaturas técnicas o de coordinación en servicios de Diagnóstico por Imágenes con al menos una de las especialidades contenidas en el artículo 3º de la Ley 10142, sus modificatorias 10494 y 10603 o reglamentada por el Colegio.
- k) Desempeñar funciones de conducción de la administración pública en el área de su disciplina.
- l) Efectuar auditorías o peritajes relacionados con su labor acorde a capacitación alcanzada.
- ll) Ejercer todas las actividades propias del campo de la tecnología radiológica en la medida que posea título habilitante para ello.
- m) Cumplir y hacer cumplir todas las leyes, decretos y disposiciones, sean del Estado Nacional como Provincial, así como también condiciones de manipuleo y utilización de fuentes radiantes.
- n) Inyectar por cualquier vía medicamentos de contraste bajo supervisión y responsabilidad médica.

Artículo 14: Corresponden a los colegiados los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Ejercer la profesión de las técnicas radiológicas y con arreglo a la más pura ética, observando y haciendo observar a colegas rigurosamente las disposiciones del Código de Ética y Disciplina Profesional.
- b) Cumplir estrictamente lo que establezcan las Leyes 10783, 10142, 10494, 10603, estos Estatutos, su reglamentación, las disposiciones tomadas por las autoridades sanitarias, como así también las disposiciones emanadas de este Colegio en el ejercicio de sus funciones.
- c) Denunciar al Directorio los casos que configuran ejercicio ilegal de la profesión y de cuanto acto reprobable tengan conocimiento, relacionado con la misma.
- d) Someter, antes de su publicación, a la aprobación del Directorio, todos los anuncios que por cualquier medio y forma se pretende realizar.
- e) Comunicar al Directorio cualquier cambio posterior a los datos proporcionados al momento de solicitar la matrícula, que sean necesarios para la comunicación entre las partes dentro de los quince (15) días de producido, como así también el cese sea por suspensión o cancelación del ejercicio profesional inmediatamente de producido, mediante nota con carácter de declaración jurada en igual tiempo antecitado.
- f) Comunicar al Directorio toda ausencia mayor de noventa (90) días de donde reside habitualmente por medio fehaciente.
- g) Observar cualquier error referente a su apellido, nombre y lugar de residencia en el padrón

que anualmente, en cumplimiento de las Leyes 3950 y 4105, el Directorio debe enviar al Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.

h) Denunciar ante el Directorio los delitos contra la salud pública.

i) Comparecer ante el Directorio cada vez que le fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad que deberá justificar.

j) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por las distintas autoridades del Colegio, salvo causa justificada.

k) Abonar puntualmente, en la forma y por los medios que habilite el Directorio a tal fin, la cuota por matrícula a que obliga este Estatuto.

l) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión de Técnico Radiólogo, colaborando con el Colegio en su acción tendiente a ese fin.

ll) Los profesionales autónomos, no podrán ofrecer ni prestar servicios inferiores a lo que establezca el Colegio como Arancel Ético profesional Mínimo.

m) Dirigirse por intermedio del Colegio para petitionar ante autoridades oficiales sobre asuntos de interés colectivo que afecten los intereses generales de la profesión y/o de los colegiados.

n) Solicitar autorización al Directorio del Colegio para ocupar cargos en instituciones públicas o privadas que hubieran separado a profesionales de sus cargos sin el correspondiente sumario con derecho de descargo por parte del inculcado y la intervención del Colegio.

ñ) Rendir cuenta en lo atinente a la profesión de Técnico Radiólogo cuando actuare en la administración pública toda vez que el Colegio lo requiera, pudiendo ser juzgado éste si hubiere cometido, en virtud de su investidura, actos contrarios a los intereses generales de los colegiados y/o la profesión.

o) Hacer una declaración con carácter de jurada, ante el Directorio, de cada uno de los cargos nacionales, provinciales, comunales y privados que ocupe, con especificación de horarios.

p) Ejercer la profesión dentro de los límites científicos de su capacitación.

q) Limitar su actuación a la prescripción y/o indicación recibida por el médico.

r) Solicitar la inmediata colaboración del médico en tratamientos que excedan los límites señalados para la actividad que ejerzan.

s) Responsabilizarse que la calidad de la imagen obtenida sea inmejorablemente diagnóstica, en base al costo beneficio calidad-exposición.

t) Mantenerse capacitado e informado respecto de los progresos de su disciplina tendiente a actualizar su idoneidad en el ejercicio de la profesión.

u) Realizar una declaración jurada en el momento, con los requerimientos y por los medios que crea necesario el Colegio a fin de mantener actualizados los legajos personales de cada



colegiado.

TITULO IV: AUTORIDADES DEL COLEGIO

Artículo 15º: Las autoridades del Colegio:

- a) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) El Directorio.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

El desempeño de los cargos en el Concejo Directivo y en el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional es obligatorio, salvo dispensa otorgada por el mismo órgano cuando mediare petición fundada del interesado.

CAPITULO 1: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y estarán formadas por los Técnicos Radiólogos y Licenciados matriculados. Actuarán como Presidente y Secretario los que ocupan dichos cargos en el Directorio, en ausencia de éstos la Asamblea elegirá las autoridades de la misma.

Artículo 17º: Las Asambleas serán citadas con no menos de diez (10) días de anticipación, por medio fehaciente, sin perjuicio de las citaciones que se podrán realizar a través de los medios masivos de comunicación. En caso de urgencia, el Directorio, de oficio o a su requerimiento del cinco por ciento (5%) de los colegiados, podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas. En este último caso deberá utilizar para la notificación de los colegiados los medios de comunicación más convenientes.

Artículo 18º: La Asamblea se reunirá en el lugar, día y hora fijado. No podrán formar parte de ella los colegiados que se encuentren en más de tres (3) meses atrasados con el pago de la cuota obligatoria por matrícula. Se formará quórum con la mitad más uno de los miembros en la primera citación. Si no hubiere quórum legal, media hora después de la hora para la que fue citada, se constituirá con el número de colegiados que asistan. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los colegiados presentes y el presidente solo tendrá voto en el caso de empate. El voto será cantado.

Artículo 19º: Las Asambleas ordinarias tendrán lugar dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio anual, el que se producirá el 31 de Diciembre de cada año, y será privativo de la misma:

- a) Considerar la Memoria y Balance del ejercicio anual y el presupuesto económico para el año próximo.
- b) Resolver y aprobar las modificaciones a los Estatutos.

Artículo 20º: Las Asambleas solo podrán tratar los asuntos que figuren en el orden del día.

Artículo 21º: El Secretario levantará acta de todo lo actuado en las Asambleas, una vez aprobadas las actas suscriptas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO 2: DEL DIRECTORIO

Artículo 22º: El Directorio estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales suplentes, designados por el voto directo y secreto de los colegiados. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos no más de tres (3) oportunidades. Los cargos se ejercerán en forma personal e indelegable no percibiendo honorario alguno por su desempeño, solo le serán reconocidos gastos por representación de funciones.

Artículo 23º: Para desempeñarse en el cargo deberá tener una antigüedad mínima en la matrícula de un (1) año y no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilitación en el transcurso del mismo establecidas por este Colegio

Artículo 24º: Son atribuciones del Directorio:

- a) Llevar el gobierno de la matrícula de los Técnicos Radiólogos y Licenciados, resolver los pedidos de inscripción y re-inscripción en la misma.
- b) Convocar las Asambleas y redactar las órdenes del día.
- c) Reunirse, al menos, una vez por mes.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.
- e) Nombrar y remover los empleados.
- f) Administrar los bienes del Colegio y proyectar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones.
- g) Establecer la cuota mensual que deberán pagar los colegiados.
- h) Defender los derechos e intereses profesionales de los colegiados mediante el asesor legal del Colegio.
- i) Perseguir el ejercicio ilegal de la profesión de Técnico Radiólogo.
- j) Ejercitar las demás facultades no atribuidas especialmente a otros órganos del Colegio.

Artículo 25º: El Directorio será presidido por el Presidente. En caso de ausencia o vacancia sus integrantes se sucederán en el orden establecido en el Artículo 22º de estos Estatutos. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes. Forman quórum legal la mitad más uno de los miembros del Directorio. El Presidente solo tendrá voto en caso de empate. Para el supuesto que por renuncia o fallecimiento o destitución el Directorio quedara sin quórum mínimo para sesionar, las autoridades que se mantengan en el cargo tendrán la obligación de convocar a elecciones dentro de los quince (15) días de producida la acefalia en la forma prevista

en el Capítulo II del Título VI de estos Estatutos.

Artículo 26º: El Presidente es el representante legal del Colegio. Las comunicaciones las firmará conjuntamente con el Secretario y las órdenes de pago o disposición de fondos los firmará conjuntamente con el Tesorero.

CAPITULO 3: AUTORIDADES DEL DIRECTORIO

Artículo 27º: **Del Presidente**: Además de las atribuciones establecidas en los Artículos 25º y 26º de los Estatutos, corresponde al Presidente:

- a) Convocar al Directorio, Tribunal de Ética, Junta Electoral y Asamblea.
- b) Firmar las actas, balance y toda otra documentación conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda, de acuerdo al presente Estatuto.
- c) Redactar la memoria del ejercicio.
- d) Firmar los certificados de matriculación.
- e) Ejecutar las resoluciones tomadas por el Directorio, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Asamblea.

Artículo 28º: **Del Vicepresidente**: El Vice-presidente reemplaza al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, temporaria, o definitivamente en caso de ausencia, suspensión, renuncia, separación del cargo o fallecimiento.

Artículo 29º: **Del Secretario**: Corresponde al Secretario además de las facultades establecidas en el Artículo 26º de los Estatutos:

- a) Llevar la matrícula de los colegiados.
- b) Llevar los libros de actas de Directorio y Asambleas y toda documentación que se disponga en cumplimiento de exigencias legales o reglamentarias o para el buen funcionamiento del Colegio.
- c) Redactar junto al Presidente las actas y comunicaciones.
- d) Publicar las resoluciones, cuando así corresponda o lo disponga el Directorio.

Artículo 30º: **Del Tesorero**: Corresponde al Tesorero además de las atribuciones conferidas por el Artículo 26º de los Estatutos:

- a) Llevar la contabilidad y administración de los bienes del Colegio.
- b) Efectuar pagos, previa autorización del Directorio.
- c) Organizar el cobro de las cuotas de los colegiados y el de cualquier otro ingreso que pudiera tener el Colegio.
- d) Depositar los fondos sociales en el banco previsto en el Estatuto, a la orden del Presidente y Tesorero o de las personas que además de éstos pudiera establecerse.
- e) Presentar una cuenta detallada del balance del ejercicio a la finalización de cada ejercicio.

f) Hacer confeccionar el balance anual y toda otra documentación que el Directorio estime necesario para una mayor y mejor información de la marcha de la economía del Colegio.

Artículo 31º: De los Vocales: Los Vocales colaboran en las tareas del Directorio. Reemplazarán temporalmente o definitivamente a los restantes integrantes del Directorio según lo establecido en el Artículo 25º de los Estatutos.

Artículo 32º: Las atribuciones asignadas a los cargos del Directorio en el presente Capítulo no limitan las funciones que, además, el Directorio o la Asamblea pudiera disponer para cada uno de los integrantes.

Artículo 33º: De los Delegados Departamentales o Regionales. Los Delegados Departamentales o Regionales tienen como función la de constituirse en nexo entre los Colegiados del Departamento o Región en que ejercen la Profesión y el Directorio del Colegio, elevando a este último las peticiones y consultas que se formulen en su ámbito y transmitiendo a aquellos las disposiciones y/o resoluciones del Directorio. Esto no exime al Directorio dirigirse personalmente a los Colegiados en los casos que así lo exige este Estatuto, ni menoscaba su facultad de hacerlo en casos que considere necesario y oportuno.

Artículo 34º: Serán electos por cada Departamento que integre la Segunda Circunscripción o Región que considere el Directorio de este Colegio un Delegado Titular y uno Suplente. Este último colaborará permanentemente con el primero y lo suplirá temporariamente en caso de ausencia o definitivamente en caso de muerte, renuncia o destitución.

Artículo 35º: Los Delegados serán elegidos por la Comisión Directiva dentro de los sesenta (60) días de asumir sus funciones y permanecerán en el cargo hasta finalizado el mandato de las Autoridades que los pusieran en funciones. Para ser elegido como Delegado se requiere un (1) año de residencia y labor ininterrumpida previa a su designación.

Artículo 36º: La elección del Delegado la formalizará el Directorio en Asamblea que a sus efectos se realice en el propio Departamento o Región. La convocatoria o elección la deberá notificar el Directorio a cada matriculado individualmente con treinta (30) días, como mínimo, de antelación a la elección fijando lugar, día y hora de la elección.

Artículo 37º: La elección podrá hacerse por voto secreto o por aclamación, según lo resuelvan los asambleístas en el momento previo al comienzo de la misma. Inmediatamente de finalizada la asamblea o contado los votos, se proclamará y pondrá en funciones del cargo al Delegado que resulte ganador. Los delegados pueden ser reelectos por dos (2) períodos.

TITULO V: DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

CAPITULO 1: AUTORIDADES - PROCEDIMIENTO

Artículo 38º: El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los que serán elegidos en oportunidad y como parte integrante de la lista de renovación del Directorio. Durarán en sus cargos tres (3) años pudiendo ser reelectos en iguales términos que el Directorio.

Artículo 39º: Para ser integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina se deberá reunir los mismos requisitos que para ser integrantes del Directorio y no contar con ninguna inhabilitación o prohibición.

Artículo 40º: Los miembros titulares del Tribunal, al iniciar su actuación, designarán desde su seno, entre los miembros Titulares, un Presidente y un Secretario. Los miembros del Tribunal son recusables en las mismas formas y por los mismos supuestos que lo son los Jueces según el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. En caso de que proceda la recusación al mismo se integrará con los miembros suplentes o en su defecto con los afiliados al Colegio que reuniendo las condiciones exigidas para integrarlo, hayan sido designados por sorteo por el Directorio en funciones.

Artículo 41º: El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia o de oficio y se ajustará a lo establecido en este Código de Ética y Disciplina Profesional del Colegio de Técnicos Radiólogos de la Provincia de Santa Fe 2da Circunscripción.

Artículo (42º): Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que adopte a efectos del artículo precedente se establecen en el Código de Ética y Disciplina Profesional del Colegio de Técnicos Radiólogos de la Provincia de Santa Fe 2da Circunscripción.

CAPITULO 2: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 43º: Los actos profesionales de los Técnicos Radiólogos y Licenciados que ejerzan su profesión en la segunda circunscripción quedan sujetos a la potestad disciplinaria de este Colegio, cualquiera sea su domicilio legal y/o real y se harán pasibles de las sanciones que se establecen este Estatuto, si incurrieren en las siguientes faltas:

- a) Condena criminal e inhabilitación por mal ejercicio de la profesión.
- b) Actuar en contra de los fines y propósitos de este Colegio.
- c) Violar las normas de la ética profesional establecidas en el reglamento respectivo.

- d) Falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas o alternadas de la cuota social. Son requisitos para la configuración de esta falta, la intimación previa y la concesión de un plazo prudencial de cumplimiento.
- e) Negligencia u omisión grave en el cumplimiento de sus deberes como profesional.
- f) Procurar clientela por medios incompatibles con el decoro profesional.
- g) Estar incurso en algunos de los causales de incompatibilidad o prohibición establecida por las leyes para el ejercicio profesional.

Y en el Código de Ética y Disciplina Profesional del Colegio de Técnicos Radiólogos de la Provincia de Santa Fe 2da Circunscripción

Artículo 44º: Las inhabilitaciones no podrán ser superiores a cinco (5) años. Cumplimentado ese tiempo se reverá la causal de inhabilitación para dar por finalizada o prorrogar la sanción por igual periodo, emitiendo el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional el respectivo dictamen.

Artículo 45º: El Tribunal de Ética y Disciplina aplicará las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado o público.
- b) Multa de hasta, el equivalente en pesos de treinta y seis (36) horas del Arancel Ético Profesional Mínimo al momento de la sanción.
- c) Suspensión de hasta seis (6) meses.
- d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 46º: La falta disciplinaria prevista en el inciso "d" del Artículo 43º merecerá la sanción de suspensión de la matrícula hasta tanto se cumplimente con el pago de las cuotas atrasadas, informando a los lugares de trabajo de tal situación. Si la suspensión alcanzase o excediese el plazo previsto en el inciso "c" del Artículo 45º se procederá a la cancelación de la matrícula y se iniciaría las acciones legales correspondientes.

TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO 1: DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 47º: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en Asamblea Extraordinaria, la que deberá realizarse sesenta (60) días antes a aquel en que se realicen elecciones. Sus funciones son las de dirigir, organizar y fiscalizar las elecciones de los nuevos integrantes del Directorio y del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 48º: La Junta Electoral entrará en funciones inmediatamente de elegida, y entre sus miembros designarán al Presidente, actuando los demás miembros con igual jerarquía. Cesará en sus funciones una vez que las elecciones se hayan llevado a cabo.

Artículo 49º: En caso de impedimento, renuncia o fallecimiento de uno de los miembros titulares de la Junta Electoral, ocupará su cargo el miembro suplente. La Junta Electoral deberá hacer conocer el lugar y horarios en que funcionará, debiendo hacer pública todas sus resoluciones. La Junta Electoral podrá dictar su propio reglamento con adecuación a estos Estatutos. Este deberá ser entregado a cada uno de los apoderados de las listas, y puestos a disposición del afiliado que se lo requiera.

CAPITULO 2: DE LAS ELECCIONES

Artículo 50º: La convocatoria a elecciones para la renovación del Directorio y Tribunal de Ética y Disciplina deberá ser dispuesta por el Directorio y publicarla con antelación dentro de los noventa (90) días previos a la fecha del comicio. La elección se hará con lista completa.

Artículo 51º: El comicio se celebrará en el mes de Diciembre con una antelación no menor a los quince (15) días de la fecha de terminación del mandato de los integrantes del Directorio y del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional. En la convocatoria se deberá aclarar el lugar y el horario en que se efectuará el acto eleccionario.

Artículo 52º: La mesa receptora de votos estará en el Colegio y el comicio se desarrollará entre las diez (10) y las dieciocho (18) horas del día fijado.

Artículo 53º: La elección se realizará por el voto directo y secreto de todos los colegiados no afectados por inhabilitación establecida en la ley o en este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de un (1) año del cierre del padrón electoral. El cierre del padrón se producirá el último día hábil del mes precedente a aquel en que se convoque a elecciones.

Artículo 54º: Deberá confeccionarse un padrón por orden alfabético con los datos suficientes como para individualizar a los colegiados, domicilio de los mismos y dependencia o establecimiento en el que trabajan o hayan trabajado en el año anterior. El padrón electoral y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los colegiados en el local o sede del Colegio con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 55º: Presentación de listas. La oficialización de listas se regirá por las siguientes reglas:

a) Las listas y el pedido de oficialización deberán ser presentados por triplicado dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de aquel en que se dio a publicidad la convocatoria.

b) La solicitud debe ser acompañada del cinco por ciento (5%) de avales de los colegiados en condiciones de votar. La Comisión Directiva en funciones se excusará de la presentación de avales siempre que permanezcan Seis (6) integrantes del Directorio y cuatro (4) de los

integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional anterior.

c) Las listas deberán contener: nombre y apellido completos, cargo al que aspira, tipo y número de documento y lugar de trabajo. Deberá constar además la conformidad expresa de cada uno de los candidatos.

d) En la misma presentación deberá asignarse uno o más apoderados de la lista para que la represente, debiendo éstos últimos fijar su domicilio legal en la Ciudad de Rosario.

e) Se precisará, además, el nombre de la lista y el color de la misma a los efectos de su individualización.

Artículo 56º: Exhibición: Recepcionadas las listas, la Junta Electoral procederá a su exhibición en el local del Colegio durante un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el día en que venció el plazo de presentación, a los efectos de que cualquier colegiado pueda efectuar las observaciones que fueran pertinentes. Dentro del plazo citado, de oficio o a instancia de cualquier colegiado, la Junta Electoral podrá observar la lista si ésta no reúne los requisitos que señala el presente Estatuto. En tal caso deberá correr traslado al apoderado de la lista impugnada, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificada, proceda a efectuar las correcciones o sustituciones que fuesen menester. Si éstas no fuesen subsanadas o adoleciesen nuevamente de fallas serán excluidas definitivamente del proceso electoral.

Artículo 57º: Oficialización de listas. Vencido el plazo para observar las listas, sin que se produjeran observaciones, o en el caso de haber sido observadas y se hayan saneado en término, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas.

Artículo 58º: Las listas oficializadas deberán ser exhibidas en el local del Colegio hasta finalizado el comicio.

Artículo 59º: Las listas de candidatos deberán ser impresas en papel de medida uniforme, de la misma calidad y deberán tener distintos colores. Debe constar claramente el nombre completo del candidato y el cargo respectivo. Su impresión estará a cargo del Colegio.

Artículo 60º: Mesas: La Junta Electoral con una antelación no menor de diez (10) días de la fecha de las elecciones, deberá determinar las autoridades de la mesa sorteando entre los colegiados habilitados, los que resulten seleccionados no podrán excusarse de dicha obligación salvo dispensa explícita por escrito y con justa causa, se precisará quien lo hará en carácter de Presidente y quienes como Vocales. Estos no podrán ser integrantes del Directorio, del Tribunal de Ética y Disciplina, ni candidatos.

Artículo 61º: Del voto: El voto es obligatorio para todos los colegiados habilitados para el acto eleccionario. Los que no lo hicieran, sin mediar causa justificada si el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional lo considera punible, serán pasibles de una multa cuyo importe será el

equivalente al monto de una inscripción en la matrícula al momento del acto eleccionario.

Artículo 62º: Los que no se domicilien en la ciudad de Rosario o no pudieran hacerlo en forma personal podrán votar por correspondencia. A estos efectos el Colegio habilitará, diez (10) días antes del comicio, una casilla de correo en el Correo Central de la ciudad asiento del Colegio, donde los colegiados deberán remitir los sobres para la votación. A estos efectos, la Junta Electoral, treinta (30) días antes del comicio, remitirá a cada colegiado que correspondiere, dos sobres: uno de ellos de mayor tamaño, con la siguiente inscripción: Colegio de Técnicos Radiólogos, casilla de correo Nº, nombre del profesional y firma. Y uno de menor tamaño en el cual el colegiado deberá colocar su voto. Igualmente les remitirá las listas oficializadas.

Artículo 63º: El voto por correspondencia deberá estar en la casilla correspondiente antes de las doce (12) horas del día del comicio. A esta hora la Junta Electoral, a través de sus miembros, procederá a sacar de la casilla de correos los votos remitidos, labrándose el acta correspondiente. Estos serán transportados a la mesa electoral, la que una vez tomado nota de los empadronados que sufragaron, deberá introducir los sobres que contengan el voto en la urna respectiva.

Artículo 64º: El colegiado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad con Documento de Identidad o Credencial Profesional y suscribir una planilla como constancia.

Artículo 65º: Fiscales: Los apoderados de las listas, hasta setenta y dos (72) horas antes del acto electoral, podrán designar fiscales para que asistan al acto desde su apertura hasta el cierre.

Artículo 66º: Escrutinio: Inmediatamente de clausurado el comicio, la Junta Electoral, en presencia de los fiscales si los hubiera, realizará el escrutinio, esto se hará en la misma mesa electoral. Deberá labrarse un acta donde conste el resultado, éste será suscrito por la Mesa Electoral y los fiscales. Los fiscales podrán dejar constancia de las observaciones que crean oportunas y podrán exigir que sean entregadas copias del acta de escrutinio.

Artículo 67º: Resultará electa la lista que haya obtenido el mayor número de votos en el acto comicial.

Artículo 68º: Los miembros salientes del Directorio, dentro de los diez (10) días de realizado el comicio, deberán hacer entrega de sus cargos a quienes los sucedan, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro del Directorio, el día anterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como la información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

TITULO VII: DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS

Artículo 69º: Los fondos del Colegio se formarán con:

- a) El importe de las cuotas mensuales que deberán contribuir los matriculados.
- b) Los subsidios o asignaciones que fijaren las leyes.
- c) El importe de los legados y donaciones.
- d) Las multas que se cobrasen a sus afiliados.
- e) El valor de las contribuciones extraordinarias y/o los provenientes de cualquier otra fuente permitida por la ley.

Artículo 70º: Los fondos del Colegio se deberán depositar en el Nuevo Banco de Santa Fe, a la orden, como mínimo, del Presidente y el Tesorero del Colegio; de creerlo necesario podrá optar por depositarlos en otra entidad bancaria, manteniéndose el menos el 51% de los fondos en el primero.

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71º: De acuerdo al Artículo 21º de las Leyes 3950 y 4105, los colegiados en número no menor a las tres cuartas partes de los colegiados matriculados, podrán solicitar al Poder Ejecutivo la intervención del Colegio de Técnicos Radiólogos. El Colegio de Técnicos Radiólogos, no podrá inmiscuirse, opinar o actuar en cuestiones de orden político, religioso o en otras cuestiones ajenas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 72º: El presente Estatuto podrá ser reformado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En la primera convocatoria formará quórum la mitad más uno de los Colegiados con derecho a voto, de no obtenerse, media hora más tarde de la fijada sesionará con los presentes en número no inferior a los integrantes del directorio, se aprobará con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 73º: Para el supuesto que la Asamblea haya sido solicitada por los Colegiados en un número mínimo que exige el Artículo 17º de este Estatuto, ésta se deberá llevar dentro de los cuarenta (40) días de solicitada.

Artículo 74º: Forman parte integrante del presente Estatuto, el Código de Ética y Disciplina Profesional y Reglamento de especialidades.

...Aprobado en Asamblea Extraordinaria. Rosario a los 6 días del mes de Junio del año 2012.